

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 11 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio San Julián Mena.

Excmo. Sr.: en el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Dionisio San Julián Mena, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de mayo y 16 de septiembre de 1960, relativos a determinación del momento inicial de efectividad de sus haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio San Julián Mena contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de mayo y 16 de septiembre de 1960 por los que, respectivamente, se señaló el haber pasivo de aquél, fijando como fecha inicial de su percibo el 18 de abril de 1960, y se desestimó reposición solicitada del anterior, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones, por no ser ajustadas a derecho, en lo que concierne a la determinación del momento desde el cual debe el recurrente hacerlo efectivo, y en su lugar declaramos el que le asiste a percibir los haberes pasivos que le han sido señalados por el primero de los acuerdos recurridos desde el 1 de julio de 1958, con exclusión únicamente del periodo comprendido entre el 20 de octubre de 1959 y el 17 de abril de 1960, sin que haya lugar a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

RESOLUCION del Servicio Militar de Construcciones por la que se anuncia concurso para el suministro e instalación de seis ascensores en las viviendas para Oficiales en el Llano de las Damas, en Ceuta.

Concurso para suministro e instalación de seis ascensores en las viviendas para Oficiales, en el Llano de las Damas, en Ceuta, con sujeción a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Oficinas de la Gerencia, de esta capital, Marqués de Cubas, número 21, todos los días laborables, excepto los sábados por la tarde, de diez a doce y de diecisiete a diecinueve, hasta las diecinueve horas del día 3 del próximo mes de mayo, que terminará la admisión de proposiciones.

Madrid, 15 de abril de 1961.—El Gerente.—1.513.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a don Daniel Ripol Noble para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 10 del actual, se autoriza a don Daniel Ripol Noble, Vicepresidente en funciones de Presidente del «Club Stella Maris», del Apostolado del Mar (Delegación del Mediterráneo), de Barcelona, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de septiembre, al objeto de allegar recursos a los fines benéfico-asistenciales a cargo de dicha Institución en favor de los marineros necesitados, en la que habrán de expedirse 56.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de 10 pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: un automóvil usado marca «Seat» modelo 600, matrícula B-223961, con número de motor 454223 y de bastidor 455077, valorado en 70.000 pesetas, y una barca «Skiop» completa, con chumaceras y remos, valorada en 11.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 25 de septiembre, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Las papeletas de esta rifa podrán expendirse en las Diócesis de Barcelona, Sevilla, Santiago de Compostela, Almería, Bilbao, Granada, Murcia, Tarragona, Málaga, Valencia y Tuy-Vigo, con las limitaciones impuestas en las tres últimas por las respectivas autoridades eclesiásticas, por medio de la persona autorizada. Los gastos que se produzcan con motivo de la transferencia y matriculación del automóvil en favor del agraciado serán de cuenta de este.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 14 de abril de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.736.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de Directores de Bandas de Música en las Corporaciones Locales de la provincia de Huelva.

De conformidad con los artículos 210, 226 y concordantes del vigente Reglamento de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto clasificar las plazas de Directores de Bandas de Música en las Corporaciones Locales de la provincia de Huelva, en la siguiente forma:

Ayuntamiento de Aracena, clase quinta y sueldo de 16.000 pesetas.

Ayuntamiento de Huelva, clase primera y sueldo de 30.000 pesetas.

Ayuntamiento de Minas de Río Tinto, clase cuarta y sueldo de 18.000 pesetas.

Ayuntamiento de Santa Olalla de Coca, clase quinta y sueldo de pesetas 16.000.

Ayuntamiento de Trigueros, clase quinta y sueldo de pesetas 16.000.

Diputación, clase segunda y sueldo de 25.000 pesetas.

La anterior clasificación surtirá efectos desde el 1 de enero de 1959.

Madrid, 8 de abril de 1961.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Collado Villalba (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de funcionarios de Adminis-

tración Local, esta Dirección General, aceptando las razones alegadas por el Ayuntamiento de Collado Villalba, para el cambio de clasificación de la Secretaría, estima dicha alteración como caso excepcional de los previstos en el párrafo 5 del citado artículo 187 y ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Collado de Villalba (Madrid), en la siguiente forma:

Collado Villalba (Madrid), Secretaría de clase sexta y sueldo de 30.000 pesetas, incluido el 25 por 100 por Intervención. Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 8 de abril de 1961.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Comisión para la venta de material móvil y repuestos del Parque Móvil de Ministerios Civiles por la que se anuncia subasta para la venta de varios ligeros, furgonetas, camión, autocares y motocicletas.

Esta Comisión de Ventas celebrará subasta de varios ligeros furgonetas, camión, autocares y motocicletas el día 27 de abril del corriente año, a las diez de la mañana, en el local del Parque Móvil de Ministerios Civiles (calle de Cea Bermúdez, número 5).

Los vehículos que salen a subasta pueden ser examinados los días 20, 21, 22, 24, 25 y 26 del actual, este último día hasta las doce horas.

El acta de tasación y las normas para la celebración de esta subasta estarán expuestas en el tablón de anuncios del Parque, admitiéndose la presentación de plegos hasta las doce horas del día anterior hábil al de la subasta.

El importe del anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 18 de abril de 1961.—2.759.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 6 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 3.328.

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 3.328, promovido por don Juan Manuel Díaz Marrero, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de diciembre de 1959, sobre desestimación de concesión de terrenos de dominio público, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Juan Manuel Díaz Marrero contra Orden dictada por el Ministerio de Obras Públicas de 16 de diciembre de 1959, debemos absolver y absolvemos de la demanda formulada por el recurrente a la Administración del Estado, y declaramos firme y subsistente dicha Orden; sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 6 de abril de 1961.—P. D., Joaquín de Agullera.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se rectifica la de 25 de marzo de 1961 que anunciaba subasta de las obras del tercer expediente de 1961.

Habiéndose padecido error en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 del corriente, número 80, página 5121, en la relación de obras comprendidas en el tercer expediente de subastas de 1961 (conservación), en la obra número 5, Baleares, se rectifica por el presente en el sentido de que los kilómetros correspondientes son 18.200 al 21.800 y no al 21.000 como allí figuraba.

Madrid, 7 de abril de 1961.—El Director general, P. D., Luis Villalpando.—1.493.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Teresa Estany Jimena e hijos la modificación de un aprovechamiento hidráulico con destino a usos industriales, en término municipal de Masías de Voltegrá (Barcelona).

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Teresa Estany Jimena, Condesa de Lacambra, a don Francisco, doña Esperanza, doña María Teresa, doña María Josefa y doña María Luisa Lacambra Estany, la modificación de un aprovechamiento hidráulico del río Ter, en término municipal de Masías de Voltegrá (Barcelona), con destino a usos industriales, cuya concesión fué otorgada en 11 de julio de 1868 a don Francisco Lacambra Pons y actualmente inscrita a nombre de los anteriores peticionarios por Orden ministerial de 17 de enero de 1942.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 20 de febrero de 1957 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Sánchez del Corral, del que resulta una potencia instalada de 320 CV. y un presupuesto de ejecución material de 1.881.065,58 pesetas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución y quedarán terminadas dentro de los doce meses siguientes a la misma fecha, quedando obligados los interesados a dar cuenta del principio y fin de los trabajos.

4.ª La ejecución de las obras no podrá suponer, bajo ningún aspecto, alteración de las características de la concesión en su día otorgada y que constan en la inscripción núm. 3.238 del libro registro de aguas públicas de la provincia de Barcelona, o sea, caudal de 6.121 litros por segundo y salto utilizado de 4,587 metros.

5.ª En el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de esta Resolución los interesados presentarán en la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental un proyecto de módulo que limite el caudal derivado a los 6.121 litros por segundo, debiendo quedar concluidas las obras relativas a este dispositivo dentro del plazo señalado en la tercera condición.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto en el periodo de construcción como durante la explotación, se llevarán a cabo por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por estos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, en todo momento, y que en la actualidad corresponden al Decreto 140, de 4 de febrero de 1960.

Una vez concluidas las obras se procederá a su reconocimiento final por el Comisario de Aguas de la cuenca o Ingeniero afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda continuarse la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Durante la ejecución de las obras queda prohibido verificar acopio de materiales en el cauce que puedan obstaculizar el libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los perjuicios que por dicho motivo pudieran originarse.

8.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª Se otorga esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Los concesionarios se obligan a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. Queda sujeta esta autorización a todas las disposiciones vigentes en materia fiscal, social y laboral.

12. Dentro del plazo señalado para la iniciación de los trabajos deberán los concesionarios elevar al 3 por 100 el uno por ciento depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia, correspondiente a las obras en terrenos de dominio público, presentando en la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el resguardo de dicho depósito, el cual quedará como fianza a responder del cumplimiento de las condiciones señaladas y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

13. Quedan obligados los concesionarios al pago del canon que pudiera establecerse con motivo de cualquier obra de regulación de la corriente del río que se lleve a cabo por el Estado.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de las